



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

APEX Chile

Diciembre 2025



I. ÍNDICE

I.	ÍNDICE.....	2
II.	CONTROL DE CAMBIOS.....	5
III.	INTRODUCCIÓN.....	6
IV.	ALCANCE.....	6
V.	MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO.....	7
VI.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	9
6.1	Objetivo.....	9
6.2	Principio y lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos.....	9
6.3	Descripción del MPD.....	11
6.4	Elementos del MPD.....	12
6.5	Actividades del MPD.....	12
6.5.1	Actividades de Prevención.....	12
6.5.2	Actividades de Detección.....	13
6.5.3	Actividades de Monitoreo.....	14
6.5.4	Actividades de Respuesta.....	15
VII.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (EPD).....	16
VIII.	ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	17
7.1	Directorio.....	17
7.2	Gerente General.....	18
7.3	Encargado de Prevención.....	18
7.4	Comité de Ética.....	20
7.5	Gerentes, Sub Gerentes y Jefaturas.....	21
7.6	Área de Riesgos.....	21
7.7	Colaboradores y Terceros.....	22
IX.	GESTIÓN DE RIESGOS.....	23
9.1	Identificación del riesgo.....	23
9.2	Matriz de Riesgo.....	23
9.3	Evaluación del cumplimiento de los Controles.....	23
X.	DIRECTRICES GENERALES DEL MPD.....	24
10.1.	Directrices generales relacionadas con la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.....	24



10.2.	Directrices generales relativas a la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas	25
10.3.	Directrices generales sobre libre competencia (Decreto Ley N°211)	26
10.4.	Directrices generales respecto a infracciones al secreto comercial y/o profesional	27
10.5.	Directrices generales del MPD relativas a conductas fraudulentas	28
10.6.	Directrices generales relativas a la Administración Desleal	29
10.7.	Relación con la autoridad	30
10.8.	Directrices generales relacionadas a la Corrupción	31
10.9.	Directrices generales relativas a fraudes tributarios	32
XI.	DIRECTRICES ESPECÍFICAS	33
11.10.	Política de Clientes	33
11.11.	Política de Administración y Finanzas	34
11.12.	Política Seguridad de la Información – Ciberseguridad	35
11.13.	Política de Conflicto de Interés/Operaciones con Partes Relacionadas	37
11.14.	Política Proveedores	38
11.15.	Política de Recursos Humanos	39
XII.	DENUNCIAS E INVESTIGACIONES	39
12.1	Canal de denuncias	40
12.2	Tipos de denuncia	40
12.3	Requisitos de la denuncia	41
12.4	Procedimiento para el Manejo de Denuncias	41
12.5	Denuncias a la Justicia	43
XIII.	SANCIONES INTERNAS	45
XIV.	SUPERVISIÓN DEL MPD	45
14.1	Evaluaciones periódicas por terceros independientes	45
14.2	Reportes	45
XV.	CANALES DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL MPD	46
15.1	Canales de difusión	46
15.2	Capacitaciones del MPD	46
XVI.	INCORPORACIÓN CLÁUSULAS CONTRACTUALES	46
XVII.	VIGENCIA	47
XVIII.	ANEXO 1	48
	Definiciones	48
XIX.	ANEXO 2	52



Delitos económicos contemplados en la Ley N°20.393.....52

II. CONTROL DE CAMBIOS

Nº	Descripción del Cambio	Preparado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha
1.	Creación del Manual de Prevención de Delitos	Gerente Cumplimiento y Control Interno	Gerente General	Directorio	Febrero, 2021
2.	Actualización del Manual	Gerente Cumplimiento y Control Interno	Gerente General	Directorio	Diciembre, 2021
3.	Actualización del Manual	Legal & Compliance	Gerente General	Directorio	Agosto, 2024
4.	Actualización del Manual	Legal & Compliance	Gerente General	Directorio	Diciembre 2025

III. INTRODUCCIÓN

Apex Group Chile SpA, FinAsset S.A., Finasset Administradora General de Fondos S.A., Apex Fund and Corporate Services Chile SpA, Apex Group Financial and Technology Services Chile SpA (en adelante conjuntamente las "Apex Group Chile"), prestan servicios de procesamiento de datos financieros, servicios de back office a empresas del mercado financiero, y de administración de fondos de inversión públicos y privados, en virtud de lo anterior, el cumplimiento de las leyes y normas que rigen al mercado financiero constituyen un elemento primordial en la relación con todo su entorno.

En este sentido, Apex Group exige que las conductas de sus directores, ejecutivos principales, representantes, alta administración y colaboradores (en adelante todos ellos conjuntamente los "Colaboradores"), en todo momento, cumplan con los más altos estándares de integridad personal y profesional, debiendo inspirar confianza y respeto a sus clientes, proveedores, socios comerciales, organismos gubernamentales y en general con la comunidad en la que se desenvuelven.

A fin de asegurar que en todo momento se mantengan elevados estándares éticos en las actividades realizadas y de prevenir la comisión de delitos de aquellos establecidos en el artículo N°1 de la Ley N°20.393 (en adelante la "Ley 20.393") Apex Group ha implementado el presente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante indistintamente el "Modelo" o "MPD").

En este sentido, este Modelo determina los lineamientos y directrices que deben seguir sus destinatarios, de manera que permitan prevenir, detectar y mitigar la comisión de los delitos a que se refiere la Ley 20.393 dentro de nuestra organización.

IV. ALCANCE

El Modelo es aplicable a todos los Colaboradores de Apex Group y pasa a formar parte integrante de sus contratos individuales de trabajo, desde el momento en que éstos reciban una copia electrónica del Manual de Prevención del Delito al momento de su ingreso (el "Manual de Prevención").

Asimismo, el Modelo y el Manual de Prevención deberá ser cumplido y respetado por los clientes, proveedores, socios comerciales, contratistas, subcontratistas, organismos

gubernamentales, entidades fiscalizadoras y todos aquellos terceros que tengan algún vínculo o relación con Apex Group (en adelante todos ellos conjuntamente los "Terceros").

El Manual de Prevención deberá estar siempre a disposición de los Colaboradores y Terceros, para estos efectos se mantendrá publicado en la página web Finasset.cl y en la página web de todas aquellas sociedades que la conforman y que cuentan con una. Adicionalmente, estará disponible para consultas en la intranet de Apex Group, motivo por el cual no podrá alegarse su desconocimiento.

Las disposiciones establecidas en el presente Manual de Prevención tienen por objeto dar cumplimiento y complementar lo dispuesto en la legislación nacional sobre las materias aquí tratadas y que tienen relación directa con el giro de Apex Group. Asimismo, viene a complementar las políticas globales de Apex Group en materia de Prevención de Delitos Financieros, Política de Corrupción, Anti-Soborno, entre otras.

V. MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO

En diciembre de 2009 se promulgó en Chile la Ley N°20.393 con el objetivo principal de establecer un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas que cometían delitos en ese entonces de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho o soborno, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Posteriormente, se incorporaron nuevos delitos a la Ley 20.393 como el delito de receptación, introducido por la Ley N°20.631, la negociación incompatible, corrupción entre particulares, la apropiación indebida y la administración desleal mediante la Ley N°21.121, la Ley 21.770 sobre Autorizaciones Sectoriales amplió el catálogo de delitos económicos de aquellos establecidos en la Ley 21.595, entre otras leyes.

En agosto de 2023 se promulgó la Ley N°21.595 sobre delitos económicos (en adelante Ley 21.595), la que entre otras cosas: i) modifica el estatuto de responsabilidad penal de las personas jurídicas al establecer que ésta **será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención** de tales delitos. *También responde penalmente por el hecho perpetrado por*

o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación por parte de la persona jurídica; y ii) amplía el catálogo de delitos imputables a la persona jurídica modificando el artículo 1° de la Ley N°20.393 (en adelante los “Delitos”), categorizándolos en cuatro categorías de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Primera categoría:** Son aquellos delitos que siempre se consideran económicos, en toda circunstancia, al ser delitos propios de la actividad económica. Estos delitos son de gran relevancia para el presente MPD dado el giro y las actividades desarrolladas por Apex Group.
En este grupo se abordan los delitos contra la Ley de Mercado de Valores, Ley General de Bancos, Ley de Sociedades Anónimas, entre otras leyes propias de la actividad económica.
- **Segunda categoría:** Son aquellos delitos que la ley los vincula con el ámbito económico cuando son perpetrados (i) en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa; o (ii) en beneficio económico o de otra naturaleza de una empresa. Al igual que en el caso de los Delitos de Primera Categoría estos delitos son de gran relevancia para el presente MPD dado el giro y las actividades desarrolladas por Apex Group.
Cabén dentro de esta categoría los delitos tributarios, delitos contra la Ley N°21.459 que establece delitos informáticos, falsificación de instrumento público, administración desleal, apropiación indebida, estafa, infracciones contra la ley de propiedad intelectual, entre otras leyes.
- **Tercera categoría:** Se trata de delitos que se consideran económicos cuando son cometidos por funcionario público (ya sea como autor o cómplice), siempre que haya participado un individuo en ejercicio de un cargo, función o posición dentro de una empresa, o en beneficio económico o de otra naturaleza de la misma.
En esta categoría se encuentra el delito de cohecho, fraude al Fisco, malversación de caudales públicos, entre otros delitos.
- **Cuarta categoría:** En esta categoría se encuentran los delitos de lavado de activos y receptación, cuando se fundamentan en la comisión de otros delitos también considerados como delitos económicos según lo establecido en la Ley 21.595.

A lo largo del Manual nos referiremos a las directrices generales y los documentos donde constan las directrices específicas de conducta relativas a los Delitos. En el Anexo 1 encontrará las definiciones más importantes y en el Anexo 2 encontrarán el listado de delitos de aquellos contemplados en la Ley N°20.393 y que tienen una mayor incidencia de conformidad al giro de Apex Group.

VI. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

6.1 Objetivo

El objetivo es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la implementación y operación del Modelo de Apex Group, que permita mitigar los riesgos de la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a la responsabilidad penal de éstas, a través de prevención de la comisión de Delitos de la Ley N° 20.393 (entre los cuales se encuentran el delitos contra la ley de Mercado de Valores, delitos informáticos, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible y entre otros actuales y/o que pudiesen ser incorporados con posterioridad a la implementación del presente MPD), de acuerdo a lo exigido por las normas y leyes vigentes.

6.2 Principio y lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos

Apex Group velara permanentemente por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los Delitos. Para ello, se establecen los siguientes principios y lineamientos que Apex Group y los Terceros se comprometen cumplir en relación al MPD. Estos son:

- **Cumplimiento Legal y Regulatorio:** Los Colaboradores y los Terceros cumplirán rigurosamente y de buena fe con todas las leyes y regulaciones que son atingentes al rubro financiero, especialmente aquellas contempladas en las siguientes leyes, sin que la siguiente enumeración sea taxativa:
 - Ley N°18.045 sobre Mercados de Valores
 - Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas
 - Ley N°20.712 sobre la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales
 - Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”) y modificó diversas disposiciones en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo



- Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
- Ley N°21.121 Modifica la Ley N°20.393 y la Ley N°19.913 que creó la UAE, ampliando el catálogo de delitos base de lavado de activos, particularmente, incorporando dentro de éstos a los delitos de apropiación indebida y administración desleal.
- Ley 21.459 que establece normas sobre delitos informáticos
- Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.

Asimismo, se debe dar cabal cumplimiento a las normas dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), la UAF y en general a todas las impartidas por entes reguladores a los cuales cualquiera de las sociedades de Apex Group se encuentren sujetos.

Para Apex Group actuar con apego a las leyes y normas contribuye a la prevención de delitos, a conservar su reputación en el mercado, garantizando que sus relaciones con todos sus grupos de interés se basan en la honestidad, calidad e integridad.

- **Comportamiento ético y profesional:** A fin de asegurar que en todo momento que los Colaboradores mantengan los más elevados estándares éticos en las actividades que realizan, Apex Group cuenta con un Código de Ética el cual contiene los valores, principios, directrices éticas, criterios y pautas de conducta que deben servir de guía en nuestro actuar, así como también contiene las obligaciones básicas que tenemos cada uno de nosotros para con ella.
- **Cooperación:** Los Colaboradores y los Terceros cooperarán en la prevención de los delitos, denunciando, por los canales establecidos para ello, cualquier sospecha de ocurrencia de un Delito de aquellos a que se refiere el presente MPD y el artículo 1 de la Ley 20.393 y en las demás leyes que la modifiquen o complementen. Adicionalmente, colaborarán con las investigaciones que se inicien con motivos de infracciones al MPD, ya sea que ésta se haya interpuesto por ellos mismos, por otros Colaboradores o por Terceros. Los Colaboradores de Apex Group deben ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la empresa dentro del marco del Modelo.
- **Representación:** Las personas que actúen en representación de Apex Group ejercerán dicha función respetando el presente Modelo, actuando dentro de los



lineamientos y directrices que éste impone, y promoviendo una cultura de ética profesional, diligencia, cuidado, probidad y prevención de delitos.

- **Confidencialidad Denuncia:** Una vez realizada una denuncia o iniciada una investigación, los Colaboradores y Terceros que deban intervenir en ellas por cualquier motivo, se comprometen a guardar estricta reserva acerca de la denuncia, su contenido, la investigación y de todos los antecedentes relacionados con los hechos denunciados.
 - **Difusión:** El MPD se publicará en la página web de Finasset.cl y en la intranet de Apex Group. De esta forma, se entenderá conocida por todos, sin poder alegar su desconocimiento.

6.3 Descripción del MPD

El MPD de Apex Group es un sistema de organización, administración y supervisión que establece medidas preventivas para el desarrollo de las actividades, procesos y transacciones más expuestas, mitigando los riesgos y promoviendo una cultura de diligencia, cuidado y probidad.

Apex Group ha definido e implementado elementos de gobierno corporativo que establecen los lineamientos éticos que rigen las relaciones de Apex Group con sus Colaboradores y Terceros y cualquier otra tercera parte interesada.

Estos lineamientos forman parte del MPD y se encuentran en los siguientes documentos, entre otros:

- a) Código de Conducta y Política de Ética
- b) Manual de Prevención.
- c) Matriz de Riesgo.
- d) Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.
- e) Política de Prevención de Delitos Financieros de Apex Group.
- f) Política de Conflictos de Interés de Apex Group.
- g) Política de Atenciones y Regalos de Apex Group.
- h) Política General de Ciberseguridad y Seguridad de la Información.
- i) Reglamentos, políticas y procedimientos específicos que se dicten o establezcan en relación con cada actividad en particular (Política de proveedores, conozca a su cliente, entre otras).



6.4 Elementos del MPD

De conformidad a lo establecido en el artículo 2 en relación con el artículo 4 de la Ley 20.393, Apex Group promueve un ambiente de prevención y es por lo anterior que busca implementar de manera efectiva el presente Modelo al considerar dentro del mismo, de forma seria y razonable los siguientes aspectos:

- a) Identificar las actividades o procesos de Apex Group más expuestas a la comisión de Delitos.
- b) Establecer manuales, políticas, procedimientos y normativa interna para prevenir y detectar conductas delictivas.
- c) Establecer un canal de denuncias seguro y confidencial.
- d) Contemplar la aplicación de sanciones internas en caso de incumplimiento del MPD.
- e) Incorporar expresamente a los contratos de trabajo y de servicios la obligatoriedad de dar cumplimiento al MPD.
- f) Designar a una persona responsable de velar por el cumplimiento del MPD, el Encargado de Prevención (“EDP”).
- g) Someter a el MPD a evaluaciones periódicas por parte de terceros independientes, perfeccionar y actualizar el MPD.

A lo largo del Manual se desarrollarán con más detalle cada uno de estos elementos.

6.5 Actividades del MPD

6.5.1 Actividades de Prevención

Apex Group realizará diversas actividades que contribuyan a prevenir la comisión de Delitos. Dentro de estas actividades encontramos:

- **Identificación y evaluación de los riesgos y controles:** El EDP será el responsable de la identificación de los procesos que se encuentran más susceptibles a la comisión de Delitos en conjunto con el área de Riesgo y ésta última será la responsable de la evaluación de riesgos y de la definición de sus respectivos controles. Para ello, trabajarán en la identificación de los procesos más riesgosos en conjunto con las otras áreas de Apex Group, los que quedarán reflejados en la matriz de riesgo.

- **Elaboración de manuales, políticas y procedimientos:** Existen y se elaborarán manuales, políticas y procedimientos generales o específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en la Matriz de Riesgos, ejecutar sus tareas de una manera que prevenga la comisión de Delitos. Estas políticas, protocolos y procedimientos serán elaboradas y actualizadas periódicamente por cada área respectiva.
- **Designación del Encargado de Prevención del Delito:** el Directorio de Apex Group designará al EDP quien será el sujeto responsable de velar por la correcta aplicación del MPD.
- **Difusión del MPD:** Con el fin de que todos los Colaboradores y Terceros tengan conocimiento y acceso al Manual de Prevención, una copia de este se publicará en la página web de Finasset.cl y en la intranet de Apex Group.
- **Capacitación:** El EDP en conjunto con el área de Gestión de Personas deben planificar, desarrollar e implementar programas de capacitación sobre estas materias que se apliquen sistemáticamente para certificar que los trabajadores conocen, entienden los alcances de la Ley N°20.393 y que adhieren las políticas y procedimientos definidos por Apex Group. Se estima que dichas capacitaciones deberán ser realizadas al menos con una periodicidad anual y la asistencia de los Colaboradores a las capacitaciones que se impartan sobre este tema son de carácter obligatorio.
- **Incorporación en cláusulas contractuales:** el MPD forma parte integrante de los respectivos contratos de trabajo de los Colaboradores de Apex Group y de los contratos de prestación de servicios que Apex Group celebre con Terceros. Para esos efectos se trabajará en la incorporación y/o actualización de las cláusulas correspondientes en los referidos contratos tanto por el área de Gestión de Personas en los contratos laborales como por el área Legal y de Cumplimiento en los contratos con Terceros.

Estas actividades permitirán transmitir a todos los Colaboradores y a los Terceros la importancia de dar un correcto cumplimiento al presente MPD y la responsabilidad que estos asumen ante la comisión de los Delitos.

6.5.2 Actividades de Detección



El objetivo de estas actividades es implementar acciones destinadas a identificar y detectar posibles incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de Delitos.

Estas actividades incluyen:

- **Implementación y aplicación de los manuales, políticas y procedimientos:** Las áreas que intervengan en las actividades o procesos más expuestos serán las responsables de implementar y aplicar de forma correcta los manuales, políticas, procedimientos y controles elaborados que tengan por objeto prevenir y detectar conductas sospechosas en las actividades propias de acuerdo con el giro de Apex Group.
- **Procedimiento de revisión de litigios:** El EPD revisará y elaborará cuando corresponda un reporte que detalle ente otros; (i) demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a Apex Group, en algún escenario de Delito; (ii) multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores, asociadas a escenarios de Delito de la Ley 20.393.
- **Canal de denuncias:** Apex Group ha implementado un canal de denuncias, que se establece en el numeral 13 del presente documento, para que de manera confidencial, cualquier colaborador o Tercero que detecte alguna conducta impropia, pueda informar cualquier tipo de incumplimiento al MPD, o cualquier principio establecido en el Código de Ética.
- **Admisibilidad de denuncias:** El EDP deberán realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por Apex Group, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del presente MPD o se encuentren asociadas a escenarios de Delitos de la Ley N°20.393 y 21.595.

6.5.3 Actividades de Monitoreo

Apex Group implementará actividades de monitoreo con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de las actividades y evaluar la necesidad de implementar mejoras en el MPD.

Dentro de las actividades de monitoreo están:

- **Testeo de la Matriz:** El EPD realizará un testeo aleatorio de la matriz de riesgos al menos una vez al año y el área de Riesgo realizará revisiones periódicas a los controles establecidos en la matriz de riesgo de conformidad a lo que se establezca en el plan de Riesgo.
- **Actualización del Modelo de Prevención:** El Encargado de Prevención de Delitos actualizará el MPD cuando existan cambios en la normativa aplicable, cuando producto del testeo de la Matriz de Riesgo o de las denuncias recibidas den cuenta de la deficiencia de un control y/o por sugerencia del tercero independiente que efectuó la evaluación **periódica** del Modelo.
- **Actualización de políticas, protocolos y procedimientos del MPD:** Lo realizará cada área responsable de la actualización de la política, protocolo o procedimiento cuando existan cambios en la normativa aplicable, cuando producto del testeo de la Matriz de Riesgo o de las denuncias recibidas den cuenta de la deficiencia de un control y/o por sugerencia del tercero independiente que efectuó la evaluación periódica del Modelo.
- **Reportes al Directorio:** El EPD informará al Directorio de Apex Group, al menos semestralmente, de las medidas y planes implementados, rendirá cuentas de su gestión y requerirá la adopción de medidas necesarias para cumplir su cometido que puedan ir más allá de su cometido.

6.5.4 Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es adoptar resoluciones, imponer medidas disciplinarias y/o aplicar sanciones a aquellos que incumplan con las obligaciones establecidas en el MPD.

Las actividades de respuesta incluyen:

- **Investigación:** En el caso de que la denuncia sea declarada admisible, se comenzará con el proceso de investigación indicado en el numeral 10 del presente MPD.
- **Sanciones Internas:** El Modelo considera la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos al mismo según lo establecido en el numeral 11 siguiente.

- **Registro y seguimiento de denuncias y sanciones:** El EPD debe mantener un registro de todas las denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y sanciones aplicadas en relación con incumplimiento del Modelo.
- **Conservación de Documentos relacionados con las investigaciones:** El EPD deberá conservar íntegra y segura la información recopilada durante las investigaciones por el tiempo necesario, tanto para cumplir con requisitos legales como para garantizar la transparencia y reproducibilidad de los resultados.
- **Denuncias a la justicia:** En caso de tener indicios de un hecho que pueda estar revestido de las características de un delito de aquellos sancionados por la Ley N°20.393, el EPD deberá evaluar y presentar al Directorio los antecedentes que demuestren la conveniencia de presentar o no una eventual querrela ante los Tribunales de Justicia correspondientes o denuncias al Ministerio Público o la Policía de Investigaciones. El Directorio determinará si se procede o no con las mencionadas acciones.

~~VII. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (EPD)~~

El EPD en Apex Group es la persona que junto con su equipo directo velarán por la correcta aplicación del MPD, así como también, de las políticas, protocolos y procedimientos que lo componen. El EPD contará con la adecuada independencia para el ejercicio de sus funciones y estará dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de Apex Group para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias que pudieran ir más allá de su competencia.

El EPD será designado por el Directorio. Apex Group proveerá los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para que el EPD realice adecuadamente sus labores.

El EPD durará en su cargo por un período indefinido. El EPD podrá delegar parte de sus funciones en su equipo directo de trabajo.

En caso ausencia, de renuncia, remoción o impedimento para ejercer el cargo, el Gerente General en consulta con el Comité de Ética deberá nombrar un EPD interino en tanto el Directorio nombra un reemplazante definitivo.



Las facultades y obligaciones del EPD, serán aplicables al Colaborador designado en su reemplazo, cuando en ausencia del EPD o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, su reemplazante desempeñe las funciones reservadas para el EPD.

VIII. ROLES Y RESPONSABILIDADES

A continuación, se definen los roles y responsabilidades de los actores y áreas de Apex Group que tienen roles directos o indirectos en el MPD.

7.1 Directorio

En el contexto de la Prevención de Delitos, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Promover dentro de la organización una cultura de cumplimiento y alto estándar ético para el resto de los Colaboradores.
- b) Aprobar el Modelo de Prevención del Delito.
- c) Designar y/o revocar de su cargo al EPD, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393.
- d) Proveer los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios y razonables para que el EPD cumpla con sus atribuciones y responsabilidades.
- e) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención.
- f) Asegurarle al EPD el acceso directo al Directorio.
- g) Analizar y revisar las medidas necesarias sugeridas por el EPD que pudieran ir más allá de su competencia.
- h) Revisar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo generados por el EPD.
- i) Aprobar la planificación para el desarrollo y ejecución del Modelo para el siguiente período.
- j) Instruir la presentación de una eventual querrela ante los Tribunales de Justicia correspondientes o denuncias al Ministerio Público o la Policía de Investigaciones presente Modelo, en caso de tener indicios de un hecho que pueda estar revestido de las características de un delito de aquellos sancionados por la Ley N°20.393.
- k) Realizar las denuncias correspondientes, por los medios dispuestos por Apex Group, en caso de tomar conocimiento de situaciones que podrían ser constitutivas de un Delito o una infracción el MPD.

- l) Asistir a las capacitaciones del MPD.

7.2 Gerente General

- a) Promover dentro de la organización una cultura de cumplimiento y alto estándar ético para el resto de los Colaboradores.
- b) Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas que se requiera.
- c) Realizar las denuncias correspondientes, por los medios dispuestos por Apex Group, en caso de tomar conocimiento de situaciones que podrían ser un Delito o una infracción el MPD.
- d) Contribuir a la divulgación del Modelo en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos.
- e) Nombrar al reemplazo del EPD en caso de caso ausencia, de renuncia, remoción o impedimento de éste para ejercer el cargo, previa consulta al Comité de Ética.
- f) Velar por que todas las áreas de Empresas Finix Group cumplan con sus responsabilidades derivadas del presente Modelo y entreguen la información requerida por el EPD.
- g) Colaborar con las investigaciones.
- h) Asistir a las capacitaciones del MPD

7.3 Encargado de Prevención

Las principales funciones y responsabilidades del EPD son:

- a) Promover dentro de la organización una cultura de cumplimiento y alto estándar ético para el resto de los Colaboradores.
- b) Velar en conjunto con el Directorio y el Gerente General por el correcto cumplimiento y funcionamiento del MPD en Apex Group.
- c) Supervisar y dar cumplimiento al Manual, sugerir y solicitar el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo existente, en estrecha coordinación con el área de Riesgos y las demás involucradas.
- d) EPD realizará un testeo aleatorio de la matriz de riesgos al menos una vez al año.

- e) Procurar que los procesos y actividades internas de Apex Group, cumplan con los controles efectivos de prevención de riesgos de Delitos de acuerdo con el Modelo y la Matriz de Riesgos. Para estos efectos trabajará de la mano del área de Riesgos.
- f) Mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de los controles realizados conforme al presente Modelo y a lo regulado en la Matriz de Riesgo.
- g) Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- h) Presentar al Directorio, a lo menos semestralmente y/o cada vez que las circunstancias lo ameritan, un reporte respecto de la gestión, medidas y procedimientos del Modelo implementados, así como de cualquier hecho u omisión observado en el período respectivo y que constituya una desviación del Modelo o revista las características de uno o más Delitos.
- i) Presentar al Comité de Ética las denuncias recibidas, la admisibilidad de las mismas para que el Comité designe a la persona encargada de investigar.
- j) Asimismo, presentará un informe sobre las investigaciones llevadas a cabo durante el semestre y en el caso de ser pertinente sugerirá las sanciones a aplicar.
- k) Ante la detección de que una denuncia pudiera revestir el carácter de Delito, el EPD deberá efectuar una presentación al Directorio, para que éste defina si se realizarán las denuncias o querellas respectivas.
- l) Contribuir a la divulgación del Modelo, en toda la organización, generando las instancias necesarias de capacitación y difusión.
- m) Determinar la admisibilidad de las denuncias recibidas por los canales puestos a disposición por Apex Group.
- n) Documentar y custodiar la evidencia relativa a los hechos denunciados, junto con las pruebas presentadas durante la etapa de investigación, así como también, los documentos necesarios que fundamentan la sanción.
- o) Recibir las comunicaciones del canal de denuncias.
- p) Proponer al Comité de Ética las sanciones aplicables frente a un eventual incumplimiento del Modelo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 siguiente.
- q) Contribuir en el proceso de evaluación del Modelo por terceros independientes y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones impartidos por éstos.

Apex Group deja constancia que, las funciones y responsabilidades antes señaladas no son taxativas, podrán ir cambiando a medida que la legislación y las necesidades de la Empresa así lo exijan. Sin perjuicio de ello, el listado completo será incorporado en el contrato de trabajo del EPD.

7.4 Comité de Ética

El Comité de Ética de Apex Group es un órgano colegiado que tiene como responsabilidad asegurarse de la debida difusión y aplicación del Código de Ética, así como de monitorear y cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el presente Manual. Entre las atribuciones del Comité de Ética se encuentran las siguientes:

- a) Promover los valores y conductas que se fomentan en el Código de Ética.
- b) Ser un órgano de consulta. Canalizar denuncias a la instancia apropiada en caso de que estas tengas aparejado un procedimiento de investigación especial.
- c) Colaborar con el Gerente General en el nombramiento del Encargado de Prevención del Delito de reemplazo en caso de caso ausencia, de renuncia, remoción o impedimento de éste para ejercer el cargo.
- d) Aprobar correcciones que garanticen la consistencia de entre el Código de Ética, el presente Manual y las demás políticas de Apex Group.
- e) Revisar las dudas y consultas éticas realizadas por los Colaboradores.
- f) Evaluar permanentemente la aplicación y eficacia del Código de Ética, MPD y demás políticas de Apex Group de forma tal que se cumplan a cabalidad los objetivos de éstas.

El Comité, además de las atribuciones anteriores tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Directorio y/o a los respectivos Representantes Legales, las modificaciones y/o actualizaciones del Código de Ética.
- b) Designar de entre sus miembros a la persona que llevará a cabo las investigaciones de las denuncias recibidas por incumplimientos del Código y del MPD, en este último caso si dicha investigación no fuera a realizarse por el EPD.
- c) Determinar las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento del Código de Ética y del MPD, según las penas sugeridas por la persona designada para realizar la investigación o por el EPD.
- d) Dar por terminados procesos de investigación en caso de que la denuncia no demuestre justificación para continuar con ella, a sugerencia del investigador o del EPD.
- e) Promover consistencia a nivel global en la interpretación y aplicación del Código de Ética, MPD y demás políticas de Apex Group.
- f) Asimismo, podrá iniciar una investigación de oficio, aun cuando no exista una denuncia previa.

El Comité de Ética se encuentra conformado por los siguientes cargos o posiciones:
--

1. Gerente General de Apex Group Chile SpA
2. Subgerente Legal y de Compliance
3. Subgerente de Personas y Cultura

El Sub Gerente Legal y de Compliance será el Presidente del Comité, y será asimismo comisionado para la puesta en práctica y seguimiento de los sistemas de cumplimiento de Apex Group.

El Comité, a través de su Presidente, informará al Directorio de Apex Group, cualquier materia relevante a ser mencionada.

7.5 Gerentes, Sub Gerentes y Jefaturas

- a) Promover dentro de la organización una cultura de cumplimiento y alto estándar ético para el resto de los Colaboradores.
- b) Dar cumplimiento al Modelo.
- c) Contribuir a la detección de los riesgos. Así como también, elaborar, implementar políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en sus áreas, actualizar dichas políticas y procedimientos producto del monitoreo.
- d) Velar por la correcta ejecución de los controles aplicables a su área de competencia, definidos en el Modelo, Matriz de Riesgos, manuales, políticas y procedimientos.
- e) Informar oportunamente al EPD sobre nuevos riesgos, cambios efectuados en los procesos o controles asociados al Modelo.
- f) Asistir y velar por la asistencia de sus dependientes a las capacitaciones del MPD.
- g) Denunciar, por los canales establecidos, cualquier conducta impropia que genere un riesgo para la comisión de Delitos.
- h) Entregar la información solicitada por el EPD.
- i) Colaborar con las investigaciones.

7.6 Área de Riesgos

- a) Promover dentro de la organización una cultura de cumplimiento y alto estándar ético para el resto de los Colaboradores.
- b) Dar cumplimiento al Modelo.
- c) Identificar en conjunto con el EPD los riesgos asociados a la Ley 20.393 en las actividades llevadas a cabo en Apex Group

- d) Elaborar la Matriz de Riesgo de comisión de Delitos con colaboración del EPD y de las demás áreas de Apex Group.
- e) Identificar, evaluar y establecer los controles de las actividades o procesos más riesgosos asociados a la Ley 20.393.
- f) Revisar periódicamente los riesgos, controles y los indicadores claves para medir y detectar el nivel de cumplimiento de los controles del MPD en Apex Group, en conjunto con el EPD.
- g) Informar oportunamente al EPD sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393.
- h) Asistir y velar por la asistencia de sus dependientes a las capacitaciones del MPD.
- i) Denunciar, por los canales establecidos, cualquier conducta impropia que genere un riesgo para la comisión de Delitos.
- j) Entregar la información solicitada por el EPD.
- k) Colaborar con las investigaciones.

7.7 Colaboradores y Terceros

- a) Promover dentro de la organización una cultura de cumplimiento y alto estándar ético para el resto de los Colaboradores.
- b) Conocer y cumplir con lo dispuesto en el presente Modelo.
- c) Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del presente Modelo.
- d) Denunciar, por los canales establecidos, cualquier conducta impropia que genere un riesgo para la comisión de Delitos.
- e) Asistir y participar en las capacitaciones del MPD.
- f) Contribuir en la identificación, elaboración, implementación y aplicación de los controles establecidos en la matriz de riesgo, MPD y manuales, políticas y procedimientos.
- g) Entregar la información solicitada por el EPD.
- h) Colaborar con las investigaciones.

IX. GESTIÓN DE RIESGOS

9.1 Identificación del riesgo

El área de Riesgos, en conjunto con el EPD y cada una de las áreas de la organización son los encargados del proceso de identificación de riesgos en cada una de las áreas de la organización. Estos riesgos se plasmarán en una matriz de riesgo, de la cual se harán revisiones y un testeo aleatorio.

Este proceso de identificación se deberá realizar cuando surjan cambios relevantes e importantes en cualquier área de negocio, lo cual deberá contar con un debido respaldo.

Todos los Colaboradores de Apex Group, deberán colaborar con la identificación de riesgos. Para ello, el área de Riesgo en conjunto con el EPD revisará los procedimientos y políticas en conjunto con sus ejecutores, y recibirá cualquier información que los Colaboradores puedan aportar de acuerdo con su experiencia y funciones. Para efectos de lo anterior, el área de Riesgo elaborará y mantendrá actualizada una Matriz de Riesgos. Esta reflejará la identificación de las actividades o procesos que generan o incrementan el riesgo de ocurrencia de los Delitos, como asimismo establecerá sus respectivos controles de mitigación o eliminación de los riesgos.

9.2 Matriz de Riesgo

Las actividades de evaluación, medición y control de los riesgos vinculados a los Delitos contemplados en la Ley N°20.393, se encontrarán contenidas en una Matriz de Riesgos que expresará el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto Apex Group.

9.3 Evaluación del cumplimiento de los Controles

El objetivo de la evaluación de cumplimiento de controles establecidos en el matriz de riesgos es identificar aquellas deficiencias que pudieran afectar de manera significativa la operación del Modelo o aumenten la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. El EPD revisará aleatoriamente un testeo del cumplimiento de los controles establecidos en la matriz, al menos una vez al año y el área de Riesgo realizará revisiones periódicas a los controles establecidos en la matriz de riesgo de conformidad a lo que se establezca en el plan de Riesgo.

X. DIRECTRICES GENERALES DEL MPD

Apex Group exige que sus Colaboradores y Terceros actúen siempre de conformidad a la ley y con los más altos estándares éticos en las actividades realizadas. Teniendo en consideración que Apex Group presta servicios de procesamiento de datos financieros, servicios de back office a empresas del mercado financiero, y administradoras de fondos de inversión públicos y privados, es que la precisión, veracidad, integridad y oportunidad de la información que procesan y entregan cumple un papel fundamental en la organización y en el mercado.

A continuación, encontrarán los lineamientos y directrices generales del MPD que deben seguir los Colaboradores y Terceros, de manera de prevenir, detectar y mitigar la comisión de los delitos a que se refiere la Ley 20.393 dentro de nuestra organización.

10.1. Directrices generales relacionadas con la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores

A continuación, se identifican algunas **prohibiciones y deberes** de actuación aplicables a los Colaboradores y a los Terceros de Apex Group, en relación a conductas de manipulación o falsedad de la información financiera, en concordancia con lo establecido en la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores:

- a) No podrán efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
- b) No podrán efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la ley de mercado de valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio, ya sea que sepa, o deba razonablemente saber, que es engañoso o fraudulento.
- c) No podrán efectuar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas.
- d) No podrán realizar acto alguno, ni difundir información, noticias o rumores falsos, engañosos o tendenciosos, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.
- e) No podrán realizar publicidad, propaganda y difusión, cualquiera sea el medio, que contengan declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad,

rescates, liquidez, garantías o cualesquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores.

- f) No podrán obtener provecho indebido para sí o para un tercero, afectando a un tercero o al mercado, en desarrollo de las operaciones o actividades que realiza Apex Group.
- g) No podrán proporcionar información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios de un emisor de valores de oferta pública, actuando por cuenta de este.
- h) No podrán llevar a cabo operaciones que, a pesar de tener apariencia de legalidad, tengan el propósito o efecto de agraviar un interés legalmente protegido por las normas del mercado de valores.
- i) No podrán prestar declaraciones falsas ante la CMF.

Toda información, transacción y/o registros realizados a través de Apex Group deberá quedar registrada correcta y oportunamente en los sistemas de información, en la forma y en los plazos estipulados por la legislación vigente, sin poder alterar o modificar dicha información.

Asimismo, Apex Group prohíbe usar o revelar indebidamente Información Privilegiada¹.

En este sentido, los Colaboradores y los Terceros de Apex Group que tengan acceso a Información Privilegiada están obligados a guardar estricta reserva acerca de ella y no podrán utilizarla en beneficio propio o de terceros, ni adquirir o enajenar, directa o indirectamente, valores sobre los que posea Información Privilegiada. Tampoco podrá comunicarla, divulgarla, revelarla, ni recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que posea o tuvo acceso a Información Privilegiada. Apex Group cuenta con una Política de Inversiones Personales, la cual tiene por objeto regular los principios bajo los cuales los Colaboradores pueden realizar inversiones en los Fondos de Inversión y Fondos Mutuos a los que Apex Group les presta servicios.

10.2. Directrices generales relativas a la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas

¹ Se entiende por Información Privilegiada "cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada" a que se refiere el artículo 10 de la ley N°18.045. Además, se clasifica como información privilegiada aquella que se tiene sobre operaciones de adquisición o enajenación de un inversionista institucional en el mercado de valores. Es decir, "la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores" a que se refiere el artículo 164 de la ley N°18.045.



En el marco de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de Apex Group deben siempre dar, y aprobar dar información verdadera a los socios u accionistas, a terceros o a la administración, sobre aspectos relevantes del patrimonio y la situación financiera o jurídica de una sociedad.

No podrán entregar antecedentes falsos o efectuar declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de Apex Group o a quienes realicen la auditoría externa de Apex Group.

Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de Apex Group que dieren o aprobaran dar información falsa en la memoria, balances u otros documentos que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, sobre aspectos relevantes respecto del patrimonio y la situación financiera o jurídica de una sociedad cometen un delito. También cometen este delito los contadores, peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad que colaboraren con entregar información falsa.

10.3. Directrices generales sobre libre competencia (Decreto Ley N°211)

Apex Group busca competir en el mercado de forma justa y honesta. Para ello, exige que sus Colaboradores y Terceros desarrollen las actividades comerciales y operacionales promoviendo un ambiente de transparencia y eficiencia, no sólo para cumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sana práctica de negocios y un valor fundamental que debe gobernar todos los ámbitos del quehacer económico de la organización.

En este sentido, Apex Group prohíbe que sus Colaboradores y Terceros realicen conductas tendientes a impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, particularmente que realicen conductas colusivas² o que por el contrario aleguen la existencia de un cartel, fundándose en antecedentes falsos o fraudulentos, o bien oculten información o entreguen antecedentes falsos a la Fiscalía Nacional Económica.

A modo ilustrativo, las siguientes conductas son consideradas colusivas y en consecuencia no son tolerados por Apex Group:

² De conformidad a lo establecido en el artículo 62 del D.L. N°211 *se entiende por colusión "celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar, un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos."*

- Celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo de precios entre 2 o más empresas competidoras entre sí;
- Celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo entre 2 o más empresas competidoras entre sí con el objeto de dividir, asignarse o repartirse cuotas del mercado.

10.4. Directrices generales respecto a infracciones al secreto comercial³ y/o profesional⁴

Los Colaboradores y los Terceros de Apex Group que en razón de su título profesional tengan la obligación legal de guardar silencio, no podrán revelar ni hacer uso de la información que por tal motivo se les confió con el objeto de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero⁵.

Asimismo, los Colaboradores de Apex Group que tengan acceso o posean secretos comerciales de ésta deberán guardar la más estricta reserva y confidencialidad respecto de ellos. Para todos los efectos Apex Group considera que son secretos comerciales la siguiente información: i) patentes y solicitudes de patentes; ii) secretos industriales; iii) información registrada y confidencial, know-how, procesos, aparatos, equipamiento, algoritmos, programas de software, documentos de software y fórmulas; iv) cualquier otra información que pueda revelar las particularidades del negocio empresarial, incluida sin limitación la relacionada con sus productos y servicios actuales, futuros y propuestos, los procesos y métodos de negocio, las operaciones y planes de negocio, los clientes y posibles clientes, proveedores y posibles proveedores, los precios, mecanismos de precio, la información referente a investigaciones, trabajo experimental, desarrollo, detalles y especificaciones de diseño, la ingeniería, la información financiera, los requisitos de adquisición, compras, y fabricación, las listas de clientes, inversores, empleados, relaciones de negocio y contractuales, previsiones del negocio, ventas y merchandising, planes e información de marketing; y v) toda información que la empresa marque como “confidencial”.

De esta forma, constituirá una violación al secreto comercial, entre otras conductas:

- (i) Acceder a un secreto comercial sin el consentimiento de Apex Group con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, mediante la intromisión indebida a sus dependencias, o por la captación visual, sonora,

³ Artículo 284, 284 bis, 284 ter del Código Penal

⁴ Artículo 247 y 247 bis del Código Penal

⁵ Artículo 247 y 247 bis del Código Penal



mediante cualquier dispositivo, accediendo a sistemas informáticos sin su autorización, etc.

- (ii) La revelación de un secreto comercial sin el consentimiento de Apex Group o consentir que otro acceda él, violando el deber de confidencialidad que le confiere la ley en virtud de su profesión, con ocasión de un cargo o función pública, o en razón de una relación contractual o laboral con Apex Group.
- (iii) El aprovechamiento de un secreto comercial sin el consentimiento de Apex Group, que conoció en algunas de las circunstancias previstas en el numeral (i) y (ii), con el fin de obtener un beneficio económico.

Apex Group exige a sus Colaboradores y Terceros la protección de los secretos comerciales e información confidencial a los que tengan acceso en virtud de sus contratos o relación con ésta, evitando su divulgación y uso no autorizado.

10.5. Directrices generales del MPD relativas a conductas fraudulentas

Apex Group no tolera que sus Colaboradores y Terceros cometan fraudes en su actuar. Se consideran conductas fraudulentas, y en consecuencia contrarias a los lineamientos generales de Apex Group y en consecuencia a lo establecido en el presente MPD, las siguientes conductas, entre otras:

1. Obligar a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que implique una obligación en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial⁶.
2. Engañar a otro usando un nombre falso o atribuyéndose un poder o influencia que no posee, aparentando bienes o valiéndose de cualquier otro engaño semejante⁷.
3. Engañar a otro para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero, ya sea haciendo que cometa un error, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial⁸.
4. Cometer alguna estafa abusando de la firma en blanco de alguien y extendiendo con ella algún documento⁹.
5. Engañar a alguien para que suscriba algún documento¹⁰.

⁶ Artículo 438 del Código Penal

⁷ Artículo 468 del Código Penal

⁸ Artículo 467 del Código Penal

⁹ Artículo 470 número 3 del Código Penal

¹⁰ Artículo 470 número 4 del Código Penal

6. Cometer fraudes sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase¹¹.
7. Celebrar intencionalmente contratos con datos falsos u ocultando antecedentes que le son conocidos u otorgare un contrato simulado¹².
8. Obtener maliciosamente el pago total o parcialmente indebido de un seguro, por ejemplo, simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas¹³.
9. La persona que adulterare documento público o autentico y el que maliciosamente hiciere uso del instrumento falso¹⁴.
10. El que aduldere documento privado y al que maliciosamente hiciere uso del mismo¹⁵.
11. El que participe, colabore, consienta, con un empleado público en la malversación de caudales o efectos públicos¹⁶.

10.6. Directrices generales relativas a la Administración Desleal¹⁷

La administración desleal es un delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico que se comete cuando el encargado de administrar un patrimonio ajeno infringe sus facultades excediéndose en el ejercicio de las mismas, o ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo un acto contrario al interés del titular del patrimonio administrado.

Solo podrá cometer este delito la persona que tenga facultades para administrar un patrimonio ajeno, esto es los directores, el gerente general y los apoderados designados con amplias facultades de disposición. Es por motivo de lo anterior que los Colaboradores que actúan en representación de Apex Group deben actuar siempre de forma leal a ésta, disponiendo, ordenando o gestionando los bienes de manera fidedigna y verídica.

Los Colaboradores que actúen representación de Apex Group no podrán ejercer estas facultades de manera falsa, ambigua, fraudulenta o abusiva para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro y sin que reporte un beneficio a la sociedad.

¹¹ Artículo 470 número 5 del Código Penal

¹² Artículo 471 del Código Penal

¹³ Artículo 470 número 10 del Código Penal

¹⁴ Artículo 194 y 196 del Código Penal

¹⁵ Artículo 197 y 198 del Código Penal

¹⁶ Artículos 233 al 237 del Código Penal

¹⁷ Artículo N°240 N°6 del Código Penal

En ejemplo de administración desleal es el otorgamiento de un préstamo a una empresa de un familiar suyo con los fondos de la empresa que administra, a un interés muy por debajo del interés de mercado, o sin garantías.

Los Colaboradores no pueden defraudar o engañar a otros atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos, ya sea para obtener un beneficio personal o para un tercero o para provocar un perjuicio patrimonial a otra persona¹⁸.

10.7. Relación con la autoridad

Los Colaboradores y Terceros de Apex Group deberán, en todo momento, colaborar con las investigaciones, fiscalizaciones o requerimientos de información que realicen a Apex Group autoridades tales como la CMF, UAF, Fiscalía Nacional Económica¹⁹, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Servicio de Impuestos Internos, Ministerio Público, etc.

Para estos efectos, deberán entregar de forma oportuna, veraz e íntegra los antecedentes, documentos, soportes tecnológicos de cualquier naturaleza que les sean requeridos, debiendo previamente informar de los requerimientos recibidos a Apex Group.

Cometen un delito todos aquellos que maliciosamente proporcionen antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la CMF, respecto de una persona o entidad fiscalizada (Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931). Asimismo, serán sancionados quienes obstaculicen o impidan el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la CMF o al fiscal de la CMF (Decreto Ley N°3.538 art 35).

Se prohíbe la eliminación, alteración, modificación, ocultamiento o destrucción de registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de las autoridades.

Todas las interacciones con funcionarios de gobierno y autoridades deberán ejercerse en estricto cumplimiento de la legislación vigente, en particular de la Ley 20.730 conocida como la Ley del Lobby. Si tiene dudas respecto de la ley 20.730 puede acceder a la página web <https://www.leylobby.gob.cl/>

¹⁸ Artículo N°468 del Código Penal

¹⁹ Artículo 39 literal h) del D.L. 211 de 1973 establece que el Fiscal Nacional Económico en uso de sus atribuciones puede solicitar a los particulares información y antecedentes que estime necesarios con motivo de las investigaciones que practique. Asimismo, establece que serán sancionados quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa.

Apex Group no permite que sus Colaboradores y Terceros sobornen a empleados públicos, esto es ofrecer un beneficio económico indebido para que éste ejecute un acto, omita o infrinja sus deberes propios de su cargo²⁰.

10.8. Directrices generales relacionadas a la Corrupción

Apex Group no tolera, bajo ninguna circunstancia, la corrupción ni el cohecho a funcionario público nacional o extranjero, en ninguna de sus formas²¹.

Es un acto de corrupción el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, con el objeto de que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebidos.

Asimismo, Apex Group no tolera la corrupción entre particulares, bajo ninguna circunstancia, ni en ninguna de sus formas. Se entiende por corrupción entre particulares o entre privados cuando un Colaborador que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de su cargo la contratación con un oferente por sobre otro.

Asimismo, es corrupción entre particulares dar, ofrecer o consentir en dar a un Colaborador o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Ejemplo de situaciones que constituyen corrupción entre particulares²²:

- a) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de su cargo la contratación con un oferente por sobre otro.
- b) Dar, ofrecer o consentir en dar a un Colaborador o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

²⁰ Artículos 248 al 249 del Código Penal.

²¹ Cohecho a funcionario público nacional artículo 250 y a funcionario público extranjero artículo 251 bis, ambos del Código Penal.

²² Corrupción entre particulares Artículo 287 ter del Código Penal



- c) Recibir dádivas, regalos o ventajas de clientes, proveedores, contratistas u otras personas vinculadas con Apex Group, que pudieran producir detrimento o perjuicio en el ejercicio de sus labores o afectar su responsabilidad o lealtad para con él éstas o que, por su valor, puedan influir en las acciones o decisiones de Apex Group.

10.9. Directrices generales relativas a fraudes tributarios²³

Apex Group presta servicios de Back Office al mercado financiero, lo que comprende servicios contables, preparación de estados financieros, elaboración de declaraciones juradas, entre otros. En virtud de lo anterior, los registros financieros, libros contables de Apex Group y de sus clientes, así como los registros operativos y cualquier otra información que sea necesaria para la prestación de servicios deben ser fidedignos y cumplir con la ley, políticas y procedimientos internos.

Está terminantemente prohibido que los Colaboradores y Terceros, bajo cualquier circunstancia realicen cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Presentar maliciosamente una declaración jurada simple conteniendo datos o antecedentes falsos, incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda,
- b) La omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
- c) Simular una operación tributaria o realizar cualquiera otra maniobra fraudulenta, obteniendo devoluciones de impuesto que no le correspondan.
- d) Usar facturas maliciosamente u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados.
- e) Confeccionar, vender o facilitar maliciosamente a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos.
- f) El contribuyente o representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social que omitan maliciosamente las declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la

²³ Infracciones al Código Tributario, inciso cuarto del artículo 8 ter, artículo 97 número 4, 5, 23 y 24, y artículo 100

determinación o liquidación de un impuesto.

- g) Confeccionar o firmar cualquier declaración o balance en su calidad de contador o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.

Realizar maliciosamente pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación a través de una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas.

XI. DIRECTRICES ESPECÍFICAS

11.10. Política de Clientes

Para Apex Group es fundamental establecer y mantener una buena relación con sus clientes. El trato entre los Colaboradores y sus clientes deberá ser cordial, respetuoso, transparente y ético. En este sentido, no es aceptable que ningún Colaborador tome algún tipo de ventaja para sí o para terceros en infracción de sus deberes para con clientes.

En el desarrollo de sus actividades, los Colaboradores tendrán en consideración lo siguiente:

- Actuar siempre en el mejor interés del cliente, salvo que a juicio del Colaborador sean abiertamente contrarios o reñidos con la ética, la ley, normas, reglamentos, manuales, políticas o procedimientos internos.
- Proporcionar un trato justo y equitativo a los clientes de Apex Group.
- Proveer a los clientes información veraz, suficiente y oportuna.

Por otro lado, los clientes antes de formalizar la relación contractual con Apex Group deberán dar cumplimiento a la Política de Prevención de Delitos Financieros, que busca entre otras cosas prevenir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La referida política comprende entre otras cosas:

- a) La verificación de la identidad de los representantes y beneficiarios finales de sus clientes pudiendo hacer un cruce con listas nacionales e internacionales;
- b) La verificación de la capacidad legal del cliente y de sus representantes;
- c) Solicitar antecedentes del cliente necesarios para cumplir con el proceso de conozca a su cliente (KYC) y debida diligencia del cliente (CDD) establecidas en la Política de Prevención de Delitos Financieros;
- d) incluirá cláusulas de prevención y cumplimiento del MPD, en sus contratos en virtud de las cuales el cliente declarará que:
 - i. No ha incurrido o realizado ninguna de las conductas que configuren una operación prohibida en la Ley;

- ii. Que ninguno de sus directores, ejecutivos y empleados, (i) ha realizado una acción, práctica o conducta que pudiese ser considerada como un incumplimiento o violación a las leyes, nacionales o internacionales, de prevención de cohecho, lavado de activos, financiamiento de terrorismo u otra actividad que pudiera acarrear responsabilidad penal a una persona jurídica;
- iii. Conoce y acepta cumplir todas las normas en relación a la formulación y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos,
- iv. Tomará todos los resguardos necesarios para asegurarse no incurrir en una operación prohibida o en conductas que contraríen lo definido en el presente MPD,
- v. Cooperará de buena fe a cualquier solicitud de investigación que lleve a cabo Apex Group, ante el conocimiento de operaciones prohibidas, pagos o conducta sospechosas y cualquier acción que infrinja el MPD.
- vi. Informará en forma inmediata, por los canales establecidos, de cualquier conducta sospechosa de los Colaboradores de Apex Group o de sus propios colaboradores, que puedan generar o incrementar los riesgos de comisión de los delitos contenidos en la ley 20.393 o que violen el Modelo de Prevención de Delitos.

Apex Group exige que los clientes con los cuales se hagan negocios sean individuos o entidades de buena reputación en los mercados donde operan.

Se prohíbe a los clientes ofrecer pagos a los Colaboradores de Apex Group por asesoramiento u otros servicios personales. Asimismo, ningún Colaborador podrá, por sí o por interpósita persona, tomar dinero a préstamo de clientes de Apex Group.

Es obligación del cliente declarar si tienen algún conflicto de interés y/o vínculo familiar o de amistad con algún representante legal, director, gerente o Colaborador de Apex Group.

Esta política es complementaria a la Política de Prevención de Delitos Financieros, al Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de Finasset Administradora General de Fondos S.A. y de Finasset S.A.

11.11. Política de Administración y Finanzas

Esta política proporciona un marco estructurado para la gestión eficiente y efectiva de los recursos financieros, operativos y estratégicos de Apex Group, estableciendo los procesos de planificación, gestión y control de los recursos financieros, evitando que en la ejecución de dichos procesos se incurra en algunas de las conductas prohibidas por la normativa aplicable y por el presente MPD, tales como:

- a) Realizar maliciosamente pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación a través de una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas que corresponda exclusivamente a Apex Group²⁴.
- b) Obtener maliciosamente el pago total o parcialmente indebido, para sí o para un tercero, simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.²⁵
- c) Liberar un cheque sin tener fondo o créditos disponibles suficientes en la cuenta corriente o el retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque o girar sobre cuenta cerrada o no existente o revocar el cheque sin causa justificada y no provisionar y/o depositar fondos suficientes para el pago del cheque dentro de los 3 días siguientes desde que se notificó el protesto.²⁶
- d) Tachar de falsa la firma de un cheque resultando ser autentica durante la gestión de notificación de protesto de este.²⁷
- e) Apropiarse o distraer el dinero proveniente de las cotizaciones que se descuentan de la remuneración del colaborador, causándole un perjuicio.
- f) Omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un colaborador o declarar ante las instituciones de seguridad social el pago de una renta imponible o bruta menor a la real, con el fin de disminuir el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar, en su calidad de empleador.

11.12. Política Seguridad de la Información – Ciberseguridad

Apex Group procesa y almacena gran cantidad de información confidencial y datos personales en sus sistemas, las cuales conforman activos de información de gran valor que requieren ser protegidos. Es así como Apex Group ejecuta sus actividades de acuerdo a la ley y normativa vigente y de acuerdo a los roles y responsabilidades definidos en la Política de Ciberseguridad y Seguridad de la Información con el fin de mantener la confidencialidad, integridad, disponibilidad, resiliencia, responsabilidad, seguridad y privacidad por diseño y por defecto, licitud, lealtad, transparencia, finalidad y proporcionalidad de la información frente a los riesgos, amenazas y vulnerabilidades

²⁴ Delitos establecidos en el Artículo N°7 de la Ley N°20.009 que establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.

²⁵ Ver Nota al pie N°9

²⁶ Delito establecido en el artículo 22 de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia.

²⁷ Delito establecido en el Artículo 110 de la Ley N°18.092 que dicta Nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio.



que puedan ocasionar algún daño o impacto significativo tanto en las operaciones de Apex Group como en la de sus clientes.

En consecuencia, los Colaboradores y los Terceros se obligan con Apex Group a:

- a) Conocer y aplicar los procedimientos establecidos en la Política de Ciberseguridad y Seguridad de la Información de Apex Group.
- b) Notificar a Apex Group al instante en que identifiquen un riesgo material que pueda afectar negativamente la reputación o el Servicio suministrado a Apex Group o por Apex Group. Ante incidentes de seguridad y/o filtraciones de datos que detecten, deberán informar inmediatamente a Apex Group, sin perjuicio de la adopción de medidas correctivas.
- c) Proteger la confidencialidad de todas las contraseñas o claves de acceso que hayan sido asignadas por Apex Group o, las que administren por encargo de Apex Group.
- d) Asistir a las capacitaciones y adoptar las medidas de prevención en materia de Ciberseguridad, seguridad de la información y protección de datos.
- e) No realizar las siguientes conductas que son sancionadas por la Ley N°21.459 sobre delitos informáticos:
 - i. Eliminar, alterar, modificar, ocultar, dañar o destruir registros, documentos, soportes tecnológicos, datos informáticos o antecedentes, valiéndose de cualquier medio o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
 - ii. Falsificar datos informáticos, introduciendo, alterando, dañando o suprimiendo datos para que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
 - iii. Receptar datos informáticos, esto es comercializando, transfiriendo o almacenando datos informáticos, conociendo su origen ilícito o no pudiendo menos que conocerlo.
 - iv. Manipular un sistema informático, ya sea, introduciendo, alterando, dañando o suprimiendo datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con el fin de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.
 - v. Abusar de los dispositivos, esto es, entregar u obtener dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, con el fin de utilizarlos, importarlos, difundirlos o poner a disposición dichos elementos para la perpetración de delitos.
 - vi. Acceder un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

Apex Group trata datos personales, en consecuencia, sus Colaboradores y Terceros deben ser muy cuidadosos en su actuar y tener siempre en consideración los principios establecidos en la Ley 21.719 que modifica la Ley N°19.628 sobre Protección de datos personales y que son la licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, responsabilidad, seguridad y transparencia.

11.13. Política de Conflicto de Interés/Operaciones con Partes Relacionadas

Apex Group cuenta con una Política de Conflictos de Interés, la cual tiene por objeto identificar las situaciones que configuren, o que podrían configurar, un conflicto de intereses real o potencial, y establecer la forma en que los Colaboradores y Terceros pueden prevenir estas situaciones, los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para gestionar los conflictos.

Para efectos de un manejo transparente de los conflictos de intereses en que los Colaboradoras y los Terceros de Apex Group puedan incurrir, éstos mensualmente deben declararlos, asimismo debe tenerse presente las prohibiciones indicadas a continuación:

- a) No podrán aprovechar su vinculación con Apex Group, o la información obtenida por su vinculación con ésta, para su beneficio personal, patrimonial ni económico, directo o indirecto, de sus personas relacionadas o de cualquier otra persona, sin importar el grado de vinculación.
- b) No podrán hacer uso indebido de información privilegiada para asuntos personales.
- c) No podrán aprobar, apoyar o ejecutar cualquier operación que, de acuerdo a la información disponible y en su poder a la fecha del acto correspondiente, sea contraria al interés de Apex Group, sea éste económico, patrimonial y/o reputacional, para favorecer sus propios intereses personales.
- d) No podrán realizar cualquier acto o conducta que pueda poner a Apex Group en una situación que sea materia de conflicto de interés, donde se proponga realizar o se realice acciones que constituyan una influencia impropia.

Un caso grave de conflicto de interés se da en el caso de la negociación incompatible²⁸, esto ocurre cuando un director o gerente de una sociedad anónima —incluyéndose en esta categoría a los *ejecutivos principales*— que personalmente (directa o indirectamente) *se interesare* en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo el tratamiento establecido por la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas para resolver los conflictos de interés.

²⁸ Artículo N°240, inciso 7 del Código Penal.

La negociación incompatible no requiere la producción de un daño patrimonial a la sociedad ni a los accionistas minoritarios. Para su configuración basta que el director o gerente se “interese”, es decir, se “haga parte”, en una operación con partes relacionadas (“OPR”), o que permita que tomen interés las personas que la ley considera como partes relacionadas (sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad).

Para reducir al mínimo el riesgo de comisión del delito de negociación incompatible, Apex Group, en particular Finasset Administradora General de Fondos S.A cuenta con una Política de Resolución de Conflictos de Interés y una Política de Habitualidad, esta última que regula las operaciones con partes relacionadas que cumple con los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General 501 de la CMF.

Sin perjuicio de lo anterior, Apex Group se compromete a que todas las negociaciones, actos, contratos u operaciones que celebre con sus partes relacionadas tendrán por objeto contribuir al interés social, serán de carácter ordinario o habituales y se ajustaran en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

11.14. Política Proveedores

Esta Política establece los criterios y las responsabilidades de los Colaboradores de Apex Group a fin de gestionar en forma autónoma y eficiente los recursos y prevenir contingencias legales, laborales, de gestión y de incumplimiento de estándares de calidad de servicio que pudiesen provocar pérdidas financieras, comerciales o reputacionales, como resultado de una relación comercial con un determinado proveedor. El cumplimiento de este proceso implica la adopción de una serie de medidas de resguardo y control necesarias para proteger los intereses de Apex Group, así como, realizar un proceso de *Due Diligence* a la entidad, cruce de lista, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, Apex Group exige que sus proveedores:

- a) Cumplan con las leyes y normas aplicables, incluyendo, pero no limitándose a lo dispuesto en la Ley 20.393.
- b) Cumplan con lo establecido en el presente Modelo de Prevención.
- c) Adopten e implementen sus propias políticas de prevención de delitos conforme a lo señalado en la legislación actual, o bien a adopten controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- d) A no realizar, mientras preste servicios a Apex Group, ninguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito y muy especialmente de aquellos contenidos en la Ley 20.393.

- e) A tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, terceros u otras entidades no incurrirán en alguna conducta prohibida por la Ley N°20.393, y en especial en aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para Apex Group.
- f) A informar en forma inmediata de la ocurrencia de algunas de las conductas contenidas en la Ley 20.393.

11.15. Política de Recursos Humanos

Esta política tiene por objetivo dar a conocer las políticas de la Empresa respecto a los beneficios y responsabilidades de pertenecer a ella. Dentro de los temas que aborda se encuentran las estrategias diseñadas para gestionar el proceso de selección del personal, de contratación, de formación y capacitación de los Colaboradores, la forma de llevar a cabo las evaluaciones de desempeño, entre otros temas. Esta política se complementa con las normas establecidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de Apex Group.

Asimismo, esta política establece que es responsabilidad del área de Gestión de Personas velar por que durante el proceso de pago de cotizaciones previsionales de los Colaboradores estas se paguen de forma íntegra y de establecer los controles necesarios para asegurarse de que:

- a) Nadie se apropie o distraiga el dinero proveniente de las cotizaciones que se descuentan de la remuneración de los colaboradores, de modo que no se les cause un perjuicio²⁹;
- b) Se omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de los Colaborador;

No se declare ante las instituciones de seguridad social el pago de una renta imponible o bruta menor a la real, con el fin de disminuir el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar, en su calidad de empleador³⁰.

XII. DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

²⁹ Artículo 13 y 13 bis de la Ley 17.322 sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

³⁰ Artículo 19 D.L N°3.500 sobre el nuevo sistema de pensiones.



12.1 Canal de denuncias

El canal de denuncias corresponde a la vía por la cual el Colaborador y los Terceros pueden enviar sus denuncias de manera anónima o presencial sobre situaciones de incumplimiento al MPD y a las políticas, procedimientos y manuales que lo componen o de la posible comisión de los Delitos de la ley N° 20.393.

Los Colaboradores y los Terceros de Apex Group están obligados a denunciar o poner en conocimiento conductas sospechosas fundadas de la ocurrencia de un delito de los referidos en el presente Modelo por los canales puestos a disposición.

La denuncia estará sujeta a la más estricta confidencialidad y podrá ser hecha de manera anónima.

Para este propósito, Apex Group los siguientes canales de consultas y denuncias:

- a) **Correo Electrónico:** El correo electrónico para enviar denuncias por parte de los Colaboradores es denunciasinternas@finix-group.com. El correo electrónico para los Terceros es **denuncias@finix-group.com**. Ambos correos son monitoreados por los miembros del Comité de Ética. Se pueden reportar incidentes de forma anónima si se desea.
- b) **Buzón Físico:** Existen dos buzones ubicado las oficinas, esto es, en Rosario Norte 555 oficina 1901, para quienes prefieren entregar sus denuncias en papel de manera anónima.

12.2 Tipos de denuncia

- a) **Denuncia anónima:** El denunciante debe dejar establecido en su denuncia los medios para contactarlo (correo electrónico, teléfono, dirección) en caso de que se requiera solicitar mayores antecedentes.

No serán admisibles las denuncias anónimas que no cuenten con un medio de contacto con el denunciante.

- b) **Denuncia nominativa:** En el caso de una denuncia nominativa, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico de contacto.

12.3 Requisitos de la denuncia

La denuncia debe contener:

- a) Relación e identificación de las personas naturales o jurídicas involucradas en la situación denunciada y motivo de su participación.
- b) descripción de la situación u operación denunciada, con indicación de la fecha o periodo y lugar de ocurrencia.
- c) Forma en que se tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- d) Nombre de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante.
- e) Antecedentes, documentos y cualquier otro medio de prueba en los que se funda la denuncia.

No serán admisibles las denuncias, anónimas o nominativas, que no cumplan con los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y e) precedentes.

12.4 Procedimiento para el Manejo de Denuncias

- **Recepción de la Denuncia:** Todas las denuncias recibidas serán documentadas y registradas para su seguimiento.

Toda denuncia y antecedente relativo a ésta, en especial la identidad del denunciante, tendrán el carácter de confidencial.

El denunciante deberá fundar su denuncia, entregando la mayor cantidad de información que tenga, y acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, o de lo contrario ésta será considerada inadmisibile.

- **Evaluación Preliminar:** El EDP evaluará la admisibilidad de la denuncia, en caso de ser admisible, se determinará la necesidad de una investigación formal.

El Comité de Ética determinará si la denuncia debe ser investigada de conformidad al procedimiento establecido en este apartado o si se debe investigar de conformidad a un procedimiento especial, como por ejemplo en caso de tratarse de un acoso laboral.



En la etapa de investigación, se puede requerir información adicional al denunciante, la que deberá ser entregada dentro de los plazos que se le indiquen.

- **Investigación:** Si se decide proceder con la denuncia, se realizará una investigación imparcial y objetiva.

Se tomarán medidas para proteger la confidencialidad de todos los involucrados en la medida de lo posible.

El EDP o la persona que el Comité de Ética designe será el responsable de efectuar la investigación, de forma interna y/o podrá externalizarse.

El EDP o la persona que se designe para investigar tendrá la competencia, para indagar en todos los asuntos de su esfera de interés con total independencia.

El EPD podrá discutir la denuncia con el Comité de Ética, en la medida que ello no frustre o perjudique la investigación.

El EPD deberá recomendar al Comité de Ética dar por terminado el proceso de la denuncia en caso de que la investigación no demuestre justificación para continuar con ella. Por el contrario, si la investigación muestra suficientes y serios indicios de una posible violación al presente MPD deberá reportar la situación al Directorio.

Asimismo, toda investigación o análisis de hechos denunciados deberá realizarse de manera reservada, permitiéndose únicamente la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que ésta requiera.

En caso necesario, se podrá contratar los servicios de asesores externos, peritos o personas especializadas externas, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.

El proceso de investigación y todas las acciones que se realicen en este marco deberán ser documentadas por escrito.

- **Resolución y Acción Correctiva:** Una vez completada la investigación, el Comité de Ética, a sugerencia del investigador, determinará las medidas correctivas apropiadas, que pueden incluir capacitaciones y las sanciones establecidas en el numeral siguiente del presente documento, pudiendo incluso ponerse término



a la relación laboral en caso de ameritarlo. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

- **Comunicación:** El denunciante recibirá una confirmación de la admisibilidad de la denuncia y en la medida de lo posible y de ser apropiado será informado sobre los resultados de la investigación y las acciones tomadas.
- **Reconsideraciones:** El Colaborador afectado por la aplicación de sanciones podrá solicitar reconsideración ante el Comité de Ética, o ante quien éste designe, dentro del plazo de 2 días hábiles de notificada la sanción.
- **Protección contra Represalias:** Apex Group prohíbe estrictamente cualquier forma de represalia contra las personas que reporten de buena fe sospechas de conductas contrarias a lo establecido en el MPD y cualquier otra política adoptada por la empresa que no tenga un canal de denuncia y procedimiento de investigación particular. Cualquier acto de represalia debe ser reportado de inmediato y será objeto de investigación y acción correctiva.

12.5 Denuncias a la Justicia

En caso de que una denuncia tenga indicios de un hecho que pueda estar revestido de las características de un delito de aquellos sancionados por la Ley N°20.393 el Directorio habiendo revisado los antecedentes del caso podrá:

- a) Determinar e instruir que se realice la respectiva denuncia ante el Ministerio Público o la Policía de Investigaciones o querrellarse en los Tribunales Penales correspondientes o;
- b) Instruir que se continúe investigando para formarse una convicción en cuanto a la existencia de un posible Delito, de lo cual deberá dejarse constancia en actas.
- c) En caso de que se determine que los hechos no revisten las características de un posible Delito, no se realizará acción alguna, debiendo archivarse los antecedentes del caso.

Si bien Apex Group no se encuentra obligada por la Ley a denunciar, es una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica. El Artículo 6° de la Ley N°20.393, establece: *"Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se*



dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados."



XIII. SANCIONES INTERNAS

El incumplimiento de los términos del MPD por parte de los Colaboradores será causa de acciones correctivas que pueden consistir en capacitaciones o en sanciones internas de aquellas establecidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad que pueden ir desde una amonestación verbal y hasta la desvinculación. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

XIV. SUPERVISIÓN DEL MPD

14.1 Evaluaciones periódicas por terceros independientes

Apex Group someterá a revisión o auditoría el MPD por terceros independientes en la periodicidad que se determine en conjunto con el Directorio, la cual no podrá exceder de 3 años.

14.2 Reportes

El EPD informará al menos semestralmente al Directorio el estado de cumplimiento del Modelo de Prevención y las medidas y/o planes implementados, dando cuenta de su gestión.

El informe a reportar al Directorio abarcará al menos los siguientes tópicos:

- Planificación anual
- Cuenta anual de su gestión
- Medidas y procedimientos del Modelo implementados,
- Cualquier hecho u omisión observado en el período respectivo y que constituya una desviación del Modelo.
- Definición de planes de acción.
- Denuncias recibidas.
- Estado/resultado de investigaciones.
- Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la ley 20.393.



XV. CANALES DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL MPD

15.1 Canales de difusión

Para asegurar una difusión efectiva del MPD, Apex Group dispondrá de los siguientes canales de difusión:

- a) Página web de Finasset.
- b) Intranet corporativa.
- c) Capsulas informativas o concientizaciones en townhall.
- d) Entre otros.

15.2 Capacitaciones del MPD

Apex Group pondrá en conocimiento de todos sus Colaboradores la existencia y contenido del Modelo y del alcance de la Ley N° 20.393.

Además, y para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada integrante de ApexGroup, se efectuarán capacitaciones anuales con el objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación de los Colaboradores en materia de prevención deberá ser coordinada por el área de Gestión de Personas en conjunto con el EPD.

Todo Colaborador de Finix Group deberá recibir, por lo menos, una capacitación por año, la que podrá ser presencial o virtual.

- Es obligación de los Colaboradores de Apex Group asistir o realizar las capacitaciones del MPD.

XVI. INCORPORACIÓN CLÁUSULAS CONTRACTUALES

El MPD forma parte integrante de los respectivos contratos de trabajo de los Colaboradores de Apex Group y de los contratos de prestación de servicios que Apex Group celebre con Terceros. Para esos efectos se trabajará en la incorporación y/o actualización de las cláusulas correspondientes en los referidos contratos tanto por el



área de Gestión de Personas en los contratos laborales como por el área Legal y de Cumplimiento en los contratos con Terceros.

XVII. VIGENCIA

El presente Modelo de Prevención comenzó a regir en febrero de 2021, instancia en la cual el Directorio de la Administradora le otorgó su aprobación, y deberá ser actualizado en cuanto la Ley N°20.393 sea modificada o cuando así corresponda producto de las evaluaciones y reportes que se efectuarán de conformidad con lo antes establecido.

XVIII. ANEXO 1

Definiciones

- **Administración desleal:** Delito que comete el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irroge un perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla (abuso), o bien ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- **Apropiación indebida:** Delito que sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- **Área de Riesgos:** se refiere al área de riesgos corporativa.
- **Cohecho:** Delito que comete un empleado público que solicita o acepta recibir un beneficio económico indebido (conocido coloquialmente como “coima” o “soborno”) para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, por omitirlo, por infringir sus deberes, por ejercer influencia o cometer un delito funcionario.
- **Cohecho a funcionario público extranjero:** Es aquel delito que lo comete el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
- **Colusión:** Se entiende por colusión celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados;

limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

- **Comité de Ética:** Órgano colegiado compuesto por el Gerente General de Apex Group Chile SpA, Subgerente Legal y de Compliance y Subgerente Personas y Cultura y que tiene por objeto velar por que los Colaboradores de Apex Group tengan un comportamiento ético dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética de la Apex Group, entre otras funciones.
- **Corrupción:** Delito que comete un particular que le ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico indebido para que éste ejecute un acto de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario.
- **Corrupción entre Particulares:** Se entiende por corrupción entre particulares o privados cuando un Colaborador solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de su cargo la contratación con un oferente por sobre otro. Asimismo, lo cometen aquel que da, ofrece o consiente en dar a un Colaborador o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **Directorio:** se refiere al Directorio de Fingroup SpA. Sin perjuicio de que el Modelo, las medidas, actualizaciones y reportes deberán replicarse en los Directorios de Finasset Administradora General de Fondos S.A y Finasset S.A. y en cualquier otra sociedad del Apex Group que llegare a tener un directorio.
- **Encargado de Prevención de Delito (EPD):** Es la persona designada por el Directorio correspondiente, quien reporta directamente a éste, cuya función principal es velar por la correcta aplicación del MPD, así como también, de las políticas, protocolos y procedimientos que lo componen, junto con su equipo directo.
- **Financiamiento del terrorismo:** Es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

- **Fraude al Fisco:** Delito que comete un empleado público que defrauda o consiente en que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, en operaciones en que interviene por razón de su cargo.
- **Gerente General:** Toda referencia realizada al Gerente General se entenderá que se refiere al Gerente General de Fingroup SpA.
- **Lavado de Activos:** Comete el delito de lavado de activos quien efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular, la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros.
- **Matriz de Riesgo:** Es una herramienta de gestión utilizada para identificar, evaluar y priorizar los riesgos vinculados a los Delitos contemplados en la Ley 20.393, la que expresará el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto Apex Group.
- **Malversación de Fondos Públicos:** Delito cometido por un empleado público que sustrae o consiente en que otro sustraiga o que por que por abandono o negligencia inexcusable da ocasión para que otra persona sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares a su cargo. También se aplica cuando el empleado público le otorga usos propios ajenos o le da una aplicación pública diferente de aquella que están destinados a los caudales a su cargo.
- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Conjunto estructurado de elementos organizacionales, directrices, lineamientos, políticas, manuales, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N° 20.393.
- **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad:** Documento que establece y regula las condiciones, requisitos, derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y, en general, las formas y condiciones de trabajo, orden, higiene y seguridad de todos los colaboradores de Apex Group.
- **Receptación:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de



abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

- **Secreto Comercial:** Se entiende por secreto comercial toda información no divulgada que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, siempre que esa información sea conocida únicamente por un número limitado de personas, tenga un valor comercial por ser secreta y que haya sido objeto de medidas razonables tomadas por la empresa para mantenerla en secreto.
- **Soborno:** Delito que comete un particular que le ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico indebido para que éste ejecute un acto de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario.

XIX. ANEXO 2

Delitos económicos contemplados en la Ley N°20.393

Apex Group deja constancia que, las conductas que se enuncian a continuación son referenciales y han sido consideradas en relación a los Delitos que de conformidad al giro ordinario de Apex Group podrían tener una mayor incidencia, excluyéndose aquellos Delitos que sólo son aplicables en circunstancias muy particulares, los cuales se abordarán en la matriz de riesgos.

Los Delitos se presentan de conformidad al criterio establecido en la Ley N°21.595 la cual categoriza los delitos económicos de la siguiente forma:

- **Primera categoría:** Son aquellos Delitos que siempre serán económicos por ser propios de la actividad económica.

Delitos contra la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores:	
Artículo	Conducta sancionada
59 letra a)	Proporcionar información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios de un emisor de valores de oferta pública, actuando por cuenta de este.
59 letra e)	Efectuar transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o varios valores.
59 letra f)	Transmitir señales falsas al mercado en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios valores, o que de otro modo sean idóneas para incidir en las decisiones del público inversor, efectuando cotizaciones o transacciones ficticias, divulgando información falsa o valiéndose de cualquier otra conducta engañosa semejante.
59 letra g)	Proporcionar información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en registros, prospectos, declaraciones o informes exigidos por ley o por la referida autoridad con carácter general, de un modo apto para incidir en las decisiones del público inversor u ocultar aspectos relevantes para conocer el patrimonio o la situación financiera o jurídica de la persona.
60 número 1 y 2	Realizar una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores, cuando la información privilegiada se posee en virtud de su cargo o función o el que revela indebidamente información privilegiada.
60 inciso final	Recomendar a otro la realización de una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por

	cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores, siendo aquellas personas que en virtud de su cargo o función se presume que tienen acceso a información privilegiada.
61 letra b)	Utilizar indebidamente en beneficio propio o de otros valores entregados en custodia o su producto
61 letra c)	Acordar, decidir o permitir que un emisor de valores, que ha sido suspendido su transacción por la Comisión para el Mercado Financiero, haga oferta pública de valores o continúe intermediándolos, conociendo o debiendo conocer el estado de insolvencia en el que este se encuentra
62 letra c)	Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.
62 letra d)	Entregar antecedentes falsos o efectuar declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad, en su calidad de director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores.
62 letra f)	Proporcionar a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto su fiscalización.

Delitos contra el Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF” o “Comisión”):

Artículo	Conducta sancionada
35 inciso 1	Obstaculizar o impedir el pleno ejercicio de las funciones y atribuciones de la Comisión respecto a su rol fiscalizador para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizadora.

35 inciso 2	No concurrir a declarar sin causa justificada, habiendo sido citado bajo apercibimiento por la Comisión o el Fiscal.
35 inciso 4	Prestar declaraciones falsas ante la Comisión o ante el fiscal.

Delitos contra el Decreto Ley N°211 que regula la libre competencia, el Tribunal de la Libre Competencia y la Fiscalía Nacional Económica:

Artículo	Conducta sancionada
39 letra h)	Ocultar información o proporcionar información falsa que ha sido solicitada por la Fiscalía Nacional Económica con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de dicha Fiscalía.
39 letra h)	No dar respuestas a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico, sin justificación alguna y estando obligado a dar respuesta o responder sólo parcialmente.
39 bis	Alegar la existencia de acuerdos de colusión, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos, acogiéndose a los beneficios de exención o reducción de la pena que establece la ley para aquellos que intervienen en las conductas colusivas.
62	Celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir,

	asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.
--	--

Delitos contra el Decreto con Fuerza de Ley N°251 sobre compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsa de comercio:

Artículo	Conducta sancionada
49 letra a)	Proporcionar maliciosamente antecedentes falsos o certificar hechos falsos a la CMF, respecto de una persona o entidad fiscalizada.
49 letra b)	Dictaminar falsamente sobre la situación financiera de una persona o entidad fiscalizada, en su calidad de contador y auditor.

Delitos contra la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas:

Artículo	Conducta sancionada
134	Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que den o aprueben dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad. Asimismo, se sanciona a quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboren al hecho descrito anteriormente y a quienes colaboren al hecho con ocasión de la prestación de

	servicios de auditoría externa por una persona jurídica.
--	--

Delitos sancionados por el Código Penal:	
Artículo	Conducta sancionada
240 número 7	El director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
251 bis	Ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio para sí mismo o un tercero, a fin de que el funcionario haga o se abstenga de hacer algo, que tenga como consecuencia para el que ofrece el beneficio, la obtención o mantención de un negocio o una ventaja, o bien de evitar un resultado adverso a sus intereses.
285	Alterara por medios fraudulentos el precio de bienes o servicios.
287 ter	Dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

- **Segunda categoría:** Son aquellos delitos que la ley los vincula con el ámbito económico cuando son perpetrados (i) en el ejercicio de un cargo, función o

posición en una empresa; o (ii) en beneficio (económico o de otra naturaleza) de una empresa.

Delitos sancionados por el Código Tributario:	
Artículos	Conducta sancionada
8 ter inciso final	Presentar maliciosamente una declaración jurada simple para acreditar la existencia del domicilio y efectividad de las instalaciones que permitan el desarrollo del giro del contribuyente, conteniendo datos o antecedentes falsos.
97 numeral 4°	<p>Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.</p> <p>Obtener devoluciones de impuestos que no le correspondan, simulando una operación tributaria o por medio de cualquier otra maniobra fraudulenta.</p> <p>El uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados para la comisión de delitos.</p>

	Confeccionar, vender o facilitar maliciosamente a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos.
97 numeral 5°	El contribuyente o representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social que omitan maliciosamente las declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto.
100	Confeccionar o firmar cualquier declaración o balance en su calidad de contador o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.

Delitos sancionados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 707 sobre la ley de cuentas corrientes bancarias y cheques:	
Artículos	Conducta sancionada
22	Liberar un cheque sin tener fondo o créditos disponibles suficientes en la cuenta corriente o el retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque o girar sobre cuenta cerrada o no existente o revocar el cheque sin causa justificada y no consigne fondos suficientes para el pago de cheque dentro de los 3 días siguientes desde que se notificó el protesto.
43	Tachar de falsa su firmar resultando ser autentica durante la gestión de notificación de protesto de un cheque.

Delitos sancionados en la Ley N° 20.009 respecto al uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.	
Artículos	Conducta sancionadas
7 letra f)	Realizar maliciosamente pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación a través de una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas.
7 letra h)	Obtener maliciosamente el pago total o parcialmente indebido, para sí o para un tercero, simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

Delitos sancionados por la Ley N°21.459 sobre delitos informáticos:	
Artículos	Conductas sancionadas
4	Atacar la integridad de los datos informáticos, esto es, alterar, dañar o suprimir datos informáticos causando un daño grave al titular de estos.
5	Falsificar datos informáticos, introduciendo, alterando, dañando o suprimiendo datos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
6	Receptar datos informáticos, esto es comercializando, transfiriendo o almacenando datos informáticos,

	conociendo su origen ilícito o no pudiendo menos que conocerlo.
7	Manipular un sistema informático, ya sea, introduciendo, alterando, dañando o suprimiendo datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con el fin de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, estará cometiendo fraude informático. Asimismo, el que facilite los medios.
8	Abusar de los dispositivos, esto es, entregar u obtener dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, con el fin de utilizarlos, importarlos, difundirlos o poner a disposición dichos elementos para la perpetración de delitos.

Delitos sancionados por la Ley N° 17.322 sobre la cobranza judicial de cotizaciones de las Instituciones de Seguridad Social:

Artículos	Conductas sancionadas
13	Apropiarse o distraer el dinero proveniente de las cotizaciones que se descuentan de la remuneración del trabajador, causándole un perjuicio.
13 bis	Omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social el pago de una renta imponible o bruta menor a la real, con el fin de disminuir el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar, en su calidad de empleador.

Delitos sancionados en el Decreto Ley N°3.500 que crea un nuevo Sistema de Pensiones:

Artículos	Conductas sancionadas
19	<p>Apropiarse o distraer el dinero proveniente de las cotizaciones que se descuentan de la remuneración del colaborador, causándole un perjuicio La Superintendencia regulará las materias relacionadas con el pago de estas cotizaciones mediante una norma de carácter general.</p> <p>Omitir, retener o enterar las cotizaciones previsionales de un colaborador o declarar ante las instituciones de seguridad social el pago de una renta imponible o bruta menor a la real, con el fin de disminuir el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar, en su calidad de empleador.</p>

Delitos sancionados por el Código Penal:	
Artículos	Conductas sancionadas
194	Cometer falsedades en un documento público o auténtico.
196	Hacer uso malicioso de un instrumento falso o que sea en algunas de sus partes falso.
197	Cometer falsedades en un instrumento privado o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles en perjuicio de un tercero.
198	Hacer uso malicioso de un instrumento privado o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles falso.
240 número 6	El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual

	hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
247 bis	Obtener un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.
250	Ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público un beneficio para sí mismo o un tercero, a fin de que el funcionario haga o se abstenga de hacer algo, que tenga como consecuencia para el que ofrece el beneficio, la obtención o mantención de un negocio o una ventaja, o bien de evitar un resultado adverso a sus intereses.
250 bis	El particular que cometa soborno a un funcionario público, siendo cónyuge, conviviente civil, ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción.
274	Cometer fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas, causando un daño grave e inevitable a la causa pública.
284	Acceder a un secreto comercial sin el consentimiento del legítimo poseedor con el objeto de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, mediante la intromisión indebida a las dependencias, o por la captación visual, sonora, mediante dispositivos técnicos o no, accediendo a sistemas informáticos sin autorización y superando medidas tecnológicas de seguridad.
284 bis	Revelar un secreto comercial sin el consentimiento de su legítimo poseedor o consentir que otra persona acceda a él

	y que hubiere conocido bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de una función pública o de una profesión o en razón o a consecuencia de una relación contractual con la empresa afectada.
284 ter	Aprovecharse económicamente de un secreto comercial sin el consentimiento de su legítimo poseedor, que conoció o debió conocer, bajo los supuestos de los artículos 284 y 284 bis del Código.
438	El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas en este párrafo para el culpable de robo
467	Obligar a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que implique una obligación en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial.
467	Engañar provocando error en otro para que ejecute, omita, o tolere alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, con el propósito de obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero.
468	Engañar a otro usando un nombre falso o atribuyéndose un poder o influencia que no posee, aparentando bienes o

	<p>valiéndose de cualquier otro engaño semejante.</p> <p>Manipular los datos de un sistema informático, utilizar claves confidenciales sin autorización del titular o hacer uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena para obtener un provecho patrimonial para sí o un tercero.</p>
470	<p>Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.</p> <p>Cometer alguna estafa abusando de la firma en blanco de alguien y extendiendo con ella algún documento.</p> <p>Engañar a alguien para que suscriba algún documento.</p> <p>Cometer fraudes sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.</p> <p>Celebrar intencionalmente contratos con datos falsos u ocultando antecedentes que le son conocidos.</p> <p>Obtener maliciosamente el pago total o parcialmente indebido de un seguro, por ejemplo, simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada</p>

	<p>o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.</p> <p>El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.</p>
471 numeral 2	Otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro.

- **Tercera categoría:** Se trata de delitos que se consideran económicos cuando son cometidos por funcionario público, siempre que participe un individuo en ejercicio de un cargo, función o posición dentro de una empresa, o en beneficio (económico o de otra naturaleza) de la misma.

Delitos sancionados por el Código Penal:	
Artículos	Conductas sancionadas
233	El empleado público que sustrae o consiente en que otro sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares que tiene a su cargo.
234	El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusable, da ocasión para que otra persona sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares a su cargo.
235	El empleado público que aplica a usos propios ajenos los caudales o efectos a su cargo.
236	El empleado público que arbitrariamente da a los caudales o efectos que administra una aplicación pública

	diferente de aquella a que están destinados.
237	El empleado público que rehúsa hacer sin causa bastante un pago que debe efectuar o que se niega a entregar una cosa que custodia o administración que ha sido solicitada por autoridad competente.
239	El empleado público que defrauda o consiente en que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, en operaciones en que interviene por razón de su cargo.
247	El empleado público que revela los secretos de un particular que conoce por razón de su cargo y en perjuicio de este. Revelar los secretos que se les hubiere conferido en razón de su profesión que requiere título.
247 bis	El empleado público que obtenga un beneficio económico para sí o para un tercero al hacer uso de un secreto o información reservada. El que ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.
248	El empleado público que en razón de su cargo solicite o acepte un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.
248 bis	El empleado público que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra

	naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, por omitirlo, por infringir sus deberes.
249	El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer un delito funcionario.

- **Cuarta categoría:** En esta categoría se encuentran los delitos de lavado de activos y receptación, cuando se fundamentan en la comisión de otros delitos también considerados como delitos económicos según lo establecido en la Ley 21.595.

Cuarta categoría: Delitos sancionados por el Código Penal:	
Artículos	Conductas sancionadas
456 bis A	El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Delitos sancionados por la Ley N° 19.913:	
Artículos	Conductas sancionadas
27 letra a)	Comete el delito de lavado de activos quien efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular, la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros.

27 letra b)	El que adquiriera, posea, tenga o use bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito; o, el autor de alguna de las conductas descritas previamente que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.
-------------	---